



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de junio del 2005
No. 106

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 63. ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES.

ACUERDO No. 64. SUSTITUCION DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.

ACUERDO No. 65. SUSTITUCION DE INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. 66. DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACION DE "ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVES DE SUS MILITANTES ENRIQUE PEÑA NIETO Y ARTURO MONTIEL ROJAS, POR HECHOS NOTORIOS Y PUBLICOS" RECAIDO EN EL EXPEDIENTE NUMERO CG/JG/DI/11/2005.

ACUERDO No. 67. DICTAMEN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACION, PRESENTADAS POR LA COALICION "PAN-CONVERGENCIA" EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CANDIDATO DE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO" EL CIUDADANO ENRIQUE PEÑA NIETO, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NUMERO CG/JG/DI/13/2005.

ACUERDO No. 68. SOLICITUD DE INVESTIGACION POR REBASE DE TOPES DE CAMPAÑA QUE SE IMPUTA A FAVOR DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA COALICION "ALIANZA POR MEXICO", PRESENTADA POR EL DR. RICARDO MONREAL AVILA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICION "UNIDOS PARA GANAR", CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG/JG/DI/14/2005.

ACUERDO No. 69. SEGUNDA SOLICITUD DE INFORMACION A AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES SOBRE LA RELACION DE ESPECTACULARES.

ACUERDO No. 70. MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACION QUE DIFUNDAN PROPAGANDA ELECTORAL AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL ESTADO DE MEXICO.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 63

ACREDITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9, primer párrafo, establece como un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de preparación y desarrollo del proceso electoral y los actos correspondientes a la jornada electoral, dentro de los límites establecidos por el artículo 10 del mismo cuerpo legal y en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 9, referido en el Considerando anterior, en sus fracciones I, II y IV, señala que: sólo podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible; que los ciudadanos podrán participar a través de una agrupación de observadores debidamente acreditada ante el Consejo General; y que la acreditación podrá solicitarse personalmente o a través de la organización a la que se pertenezca, previamente acreditada.

- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción XXXIX, otorga al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la atribución de recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.
- IV. Que el Consejo General, en su sesión del 7 de enero de 2005 aprobó, mediante su acuerdo número 3, los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 10 de enero del mismo año, por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México, aprobándose que la aplicación y desarrollo de los Lineamientos para la Observación Electoral estará a cargo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, con la vigilancia de la Comisión del Servicio Electoral Profesional.
- V. Que en fechas 2, 4, 24 y 27 de mayo del año en curso, el Director del Servicio Electoral Profesional, mediante oficios IEEM/DSEP/0595/2005, IEEM/DSEP/0603/2005, IEEM/DSEP/0699/2005 e IEEM/DSEP/0707/2205, dirigidos a la Secretaría General, remitió 3 expedientes de asociaciones civiles y 34 expedientes de aspirantes a observador electoral, para llevar a cabo el trámite correspondiente.
- VI. Que del análisis del expediente de la Asociación "VOLUNTARIADO SOCIEDAD SIN FRONTERAS MÉXICO", se desprende su constitución legal, a través de la escritura número cuarenta y tres mil novecientos siete, volumen veintisiete, de fecha 12 de abril de 2000, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, entonces Notario Público Número 6 del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esa ciudad, bajo la partida número trescientos setenta y nueve, del volumen segundo, libro único, sección tercera, de fecha treinta y uno de mayo de 2000. Asimismo, con base en la documentación presentada, se tiene como objetivo de la Asociación el de promover la participación de la sociedad en lo relativo a la defensa del patrimonio cultural, derechos humanos, desarrollo, equidad de género y cultura cívico democrática.
- VII. Que del análisis del expediente de la Asociación "ORGANIZACIÓN CULTURA LIBERAL", se desprende su constitución legal, a través de la escritura número mil setenta y tres de fecha 6 de agosto de 1997, otorgada ante el Licenciado Jesús Torres Gómez, titular de la Notaría Pública Número 224 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio de personas morales número cuarenta y un mil quinientos cincuenta y cinco, así como con el testimonio de la escritura de la modificación al objeto social de la Asociación y como consecuencia reforma del artículo segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo, vigésimo tercero y trigésimo de los Estatutos Sociales de la Asociación, número catorce mil quinientos treinta, libro 222, año 2004. Asimismo, con base en la documentación presentada, se tiene como fin y objeto social de esta Asociación el de participar como observadores electorales a nivel nacional e internacional, así como observar eventos cívicos de carácter formativo.
- VIII. Que del análisis del expediente de la Asociación "FUERZA NACIONALISTA JOVEN", se desprende su constitución legal, a través de la escritura número veintiocho mil ciento ochenta y seis, volumen doscientos ochenta y ocho de fecha 28 de marzo de 2005, otorgada ante el Licenciado Teodoro Francisco Sandoval Valdés, Notario Titular de la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca, contando con el permiso protocolizado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 15000332, en el expediente 200515000320, en el folio 3W0J1G73, expedido el 22 de febrero de 2005. Asimismo, con base en la documentación presentada, se tiene como fin y objeto social de esta Asociación el de impulsar la participación ciudadana, especialmente la de los jóvenes, en la toma de decisiones gubernamentales, creando una democracia dirigida. La Asociación "FUERZA NACIONALISTA JOVEN" se integra por Irma Ingrid Aguilar Jaramillo, Curicaveri Tariyaran Piña Vázquez, Gabriela Millán Martínez, Iván Amaro Pérez, Eric López Gómez, Emmanuel Jaramillo Llerena, Yuliana Itzel Reyes Nava, Berenice Lara Ramírez, Diana Itza Contreras Garduño, Julio Cesar Téllez Mondragón, Miguel Ángel Sarmiento López, Jonathan Michel Garduño Sánchez, Gandhi Daniel Gómez Martínez, Saúl Camacho Gutiérrez y Javier Alejandro Domínguez Nava, de cuyos últimos nueve se agregó copia simple de la credencial de elector.
- IX. Que hasta el corte realizado al día 31 de mayo de este año, se han presentado 91 solicitudes individuales y 3 de asociaciones civiles de acreditación para observador electoral, incluyéndose las que comprende este Acuerdo.
- X. Que la Junta General, en sesiones celebradas el 27 y el 31 de mayo del año en curso, conoció y analizó las 37 solicitudes de acreditación presentadas hasta este momento, estimando que en todos los casos se cumple con los requisitos y procedimientos que dispone el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005, remitiéndolas al Órgano Superior de Dirección para su aprobación.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba las solicitudes presentadas por los siguientes ciudadanos y se les acredita como observadores electorales para el Proceso Electoral 2005, señalando el Distrito al que pertenecen, en el cual no podrán realizar la observación electoral.

Bobadilla Serrano Jesús, Distrito Electoral XIII, Atlacomulco.

Torres Gutiérrez Javier, Distrito Federal.

González Rocha Juan Carlos, Distrito Electoral XXXI, La Paz.

López Hernández Luis Miguel, Distrito Electoral XXXI, La Paz.

González Mireles Lucio Abel, Distrito Electoral XXXI, La Paz.

Galeana Alcaraz Albino, Colima.

Fragoso Cortés Mariel, Distrito Electoral XIX, Cuautitlán.

Hernández Bravo Miguel Ángel, Distrito Electoral XXXIII, Ecatepec.

Ordoñez Huerta Lucio, Distrito Electoral XXXIII, Ecatepec.

Jiménez Flores José Antonio, Distrito Electoral XXXIII, Ecatepec.

Nolasco Fernández Andrea Carolina, Distrito Electoral XX, Zumpango.

Juárez Micete Enrique, Distrito Electoral XX, Zumpango.

Ávila Barrera María Inés, Distrito Federal.

Domínguez Domínguez Joel, Distrito Federal.

Velázquez Camacho Susana Ivon, Distrito Electoral XXXV, Metepec.

Becerra Duarte Andrés, Distrito Electoral XXIV, Nezahualcoyotl.

Hernández Peralta Erika, Distrito Electoral XXIV, Nezahualcoyotl.

Rosas Barrera José Alberto, Distrito Federal.

Gutiérrez Sánchez Diego Oswaldo, Distrito Federal.

Santiago Aguilar Jesús Nemesio, Distrito Federal.

Pérez Martínez Sandra Elizabeth, Distrito Federal.

Márquez Galán Víctor Hugo, Distrito Federal.

Martínez Guerrero Héctor, Distrito Federal.

Ochoa Flores Antonio, Distrito Federal.

Valverde Núñez Jacqueline, Distrito Electoral XXXI, La Paz.

Hernández Nazar Raúl, Distrito Federal.

Ramírez Mejía Valentina Alexandra, Distrito Federal.

Sánchez Sandoval Christian Iván, Distrito Federal.

Velázquez Toledo Marisol, Distrito Electoral XXVII, Chalco.

Alvarado Negrete Diana Elizabeth, Distrito Electoral XXIV, Nezahualcoyotl.

Nogueira Acolt Julio Cesar, Distrito Federal.

Yussif Rodríguez Katya, Distrito Federal.

Ramírez Velázquez Fernando, Distrito Federal.

González León Ileana, Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba de manera condicionada las solicitudes presentadas por las asociaciones civiles denominadas "VOLUNTARIADO SOCIEDAD SIN FRONTERAS", "ORGANIZACIÓN CULTURA LIBERAL" y "FUERZA NACIONALISTA JOVEN", una vez que entreguen a la Dirección del Servicio Electoral Profesional la lista de sus integrantes y ésta corrobore el cumplimiento de los requisitos legales, se hará efectiva y a plenitud la aprobación, acreditándoseles como observadores electorales para el Proceso Electoral 2005, teniendo que señalar el distrito al que pertenecen, ya que en él no podrán realizar la observación electoral, atentos al contenido del artículo 9, fracción V, inciso e).

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General expedirán las acreditaciones correspondientes, en los formatos autorizados por el Instituto para tal efecto.

CUARTO.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán ejercer las actividades de observación que se establecen en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 9 y abstenerse de realizar las enumeradas en el artículo 10 del mismo ordenamiento y en los Lineamientos para la Observación Electoral para el Proceso Electoral 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a los ciudadanos acreditados a través de las juntas distritales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 1º de junio de 2005

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de junio de 2005, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No. 64

SUSTITUCION DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES.

CONSIDERANDO

- I. Que el Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción X, es el órgano facultado para designar de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales distritales.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95, fracción XI, otorga al Consejo General la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- III. Que el Consejo General, mediante su acuerdo número 4, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2005 y publicado en la Gaceta del Gobierno el día 1° de febrero del mismo año, designó a los ciudadanos que integran las juntas y consejos distritales electorales.
- IV. Que el Acuerdo número 4 del Consejo General establece en su punto cuarto, que el Órgano Superior de Dirección, en cualquier momento, podrá sustituir, a petición fundada y motivada, a los vocales y consejeros distritales electorales.
- V. Que a partir de su designación como consejeros electorales distritales los ciudadanos María Leticia Mendoza Nava, Emiliano Flores Vázquez, Luis Alfonso Guadarrama Rico y Luis Rodrigo Sánchez Arce presentaron su renuncia al Instituto con carácter de irrevocable, documentos que se anexan al expediente de la Secretaría General, razón por la que es necesaria y procedente su sustitución.
- VI. Que la Junta General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, revisó los expedientes de los aspirantes a consejeros electorales para determinar en estricto orden progresivo, las mejores evaluaciones en las escalas curriculares, a fin de realizar la propuesta de al menos el doble de ciudadanos para sustituir, en su caso, a los consejeros electorales.
- VII. Que la Junta General, en su sesión del 31 de mayo de este año, conoció la propuesta de al menos el doble de los ciudadanos a sustituir a los consejeros electorales, determinando que se sometieran a consideración del Consejo General, a través de la Dirección General, para su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sustituye como consejeros distritales electorales a las personas que fueron designadas en su oportunidad y se nombran en su lugar a los siguientes ciudadanos:

DISTRITO	CARGO	MOTIVO DE SUSTITUCIÓN	PERSONA A LA QUE SE SUSTITUYE	NUEVO NOMBRAMIENTO
I	Consejero Propietario 1	Renuncia	Luis Alfonso Guadarrama Rico	Silvia García Fajardo
I	Consejero Propietario 2	Renuncia	Luis Rodrigo Sánchez Arce	Delia Esperanza García Vences
XXXV	Consejero Suplente 4°	Renuncia	María Leticia Mendoza Nava	Maritza González Ahumada
XXXV	Consejero Suplente 2°	Renuncia	Emiliano Flores Vázquez	Mariano Alegre Moreno

SEGUNDO.- El Consejero Presidente del Consejo General, el Director General y el Secretario General expedirán el nombramiento a los consejeros electorales que se designan en el punto primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a los consejos distritales electorales señalados las sustituciones acordadas, para los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, México, a 1º de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 65

Sustitución de Integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 85 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 93 fracción I establece que las comisiones permanentes se integrarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, ordenando la constitución de las siguientes:
 - 1) Comisión de Organización y Capacitación;
 - 2) Comisión de Vigilancia de las actividades administrativas y financieras;
 - 3) Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
 - 4) Comisión de Radiodifusión y Propaganda; y
 - 5) Comisión de Fiscalización.
- III. Que el artículo 93 señalado, fracción III, determina que las comisiones especiales, serán aquellas que se formen para atender asuntos particulares y los cuales no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente, los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
- IV. Que el dispositivo enunciado, en su fracción III, párrafo segundo, establece que todas las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con derecho a voz y voto; por los representantes de los partidos políticos y coaliciones con derecho a voz; y, un secretario técnico sólo con voz, que será designado por el Consejo General, en función de la comisión de que se trate, y que en ningún caso podrá recaer la presidencia en el consejero electoral que ocupó dicho cargo.

- V. Que el Instituto Electoral del Estado de México en el año 2005, en su sesión de fecha 4 de marzo de 2004, integró mediante su acuerdo No. 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el 8 del mismo mes y año, las comisiones permanentes dando cumplimiento a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México, para atender y resolver los asuntos vinculados con el proceso electoral 2005.
- VI. Que la "LV" Legislatura local, mediante decreto número 131 de fecha 21 de mayo de este año, publicado en la Gaceta del Gobierno en la misma fecha, nombró como consejeros electorales propietarios a los ciudadanos:
- Lic. José Núñez Castañeda, Presidente.
- Lic. Bernardo Barranco Villafán, Consejero.
- Lic. Norberto López Ponce, Consejero.
- Dr. Gabriel Corona Armenta, Consejero.
- Dra. Ruth Carrillo Téllez, Consejera.
- Lic. Jorge Muciño Escalona, Consejero.
- Lic. Juan Flores Becerril, Consejero.
- VII. Que derivado de lo anterior, el Consejo General para dar cumplimiento a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en los artículos 85 y 93, debe sustituir a los integrantes de las comisiones permanentes y especiales, con los nuevos consejeros electorales designados por la Legislatura del Estado, con el propósito de que continúen con toda oportunidad los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, por el que se elegirá al Gobernador Constitucional del Estado de México.
- VIII. Que el Consejo General, en sesión del 30 de marzo de 2001, aprobó su Acuerdo Número 12, a través del cual creó la Comisión Especial para el Servicio Electoral Profesional, al considerarse que era necesaria una Comisión Especial que diera cumplimiento a la instauración del Servicio Electoral Profesional ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto No. 125 de la LIII Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 9 de octubre de 1999.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sustituye a los integrantes de las Comisiones Permanentes de la siguiente manera:

a).- Comisión de Organización y Capacitación:

Presidente:

Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Dra. Ruth Carrillo Téllez.

Lic. Juan Flores Becerril.

Un representante de cada Coalición y del Partido Político local acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

El Director de Capacitación.

b).- Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras:

Presidente:

Lic. Norberto López Ponce.

Integrantes:

Lic. Bernardo Barranco Villafán.
Lic. Jorge Muciño Escalona.

Un representante de cada Coalición y del Partido Político local acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

El Contralor Interno

c).- Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores:**Presidente:**

Lic. Juan Flores Becerril.

Integrantes:

Dr. Gabriel Corona Armenta.
Lic. Bernardo Barranco Villafán.

Un representante de cada Coalición y del Partido Político local acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

El Director General.

d).- Comisión de Radiodifusión y Propaganda:**Presidente:**

Dra. Ruth Carrillo Téllez.

Integrantes:

Lic. Bernardo Barranco Villafán.
Lic. Jorge Muciño Escalona.

Un representante de cada Coalición y del Partido Político local acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

El Director de partidos políticos.

e).- Comisión de Fiscalización:**Presidente:**

Lic. Jorge Muciño Escalona.

Integrantes:

Lic. Norberto López Ponce.
Dra. Ruth Carrillo Téllez.

Un representante de cada Coalición y del Partido Político local acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

El Director de partidos políticos.

f).- Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos:**Presidente:**

Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Lic. Bernardo Barranco Villafán.
Lic. Norberto López Ponce.

Un representante de cada Coalición y del Partido Político local acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

El Director de partidos políticos.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sustituye a los integrantes de las Comisiones Especiales de la siguiente manera:

a).- Comisión Especial del Servicio Electoral Profesional:

Presidente

Lic. Juan Flores Becerril.

Integrantes:

Dr. Gabriel Corona Armenta.

Lic. Bernardo Barranco Villafán.

Un representante de cada Coalición y del Partido Político local acreditado ante el Instituto.

Secretario Técnico:

El Director del Servicio Electoral Profesional.

TERCERO. Los integrantes del Consejo General podrán incorporarse y participar en las sesiones de las Comisiones de las que no formen parte, solo con voz.

CUARTO. Las Comisiones iniciarán sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirán su vigencia mediante declaratoria que para tal efecto realice el Consejo General. En todos los casos deberán presentar informes periódicos de los trabajos desarrollados; un informe final de actividades y, en su caso, el dictamen de los asuntos que se les encomienden.

QUINTO. Las Comisiones, en su caso, estudiarán y analizarán el objeto, atribuciones, lineamientos y procedimientos que fueron aprobados para cada una de ellas por el Consejo General y someterán, en su caso, a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, las reformas, adiciones y derogaciones que estimen necesarias para su mejor funcionamiento.

SEXTO. Las Comisiones en los asuntos que se les encomienden y cuando sea procedente, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un proyecto de resolución o de dictamen.

SÉPTIMO. Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de las Comisiones, su Presidente y los consejeros electorales que la integran. Los representantes de los partidos políticos y de las coaliciones, el secretario técnico y demás integrantes, solo tendrán derecho a voz. Los Presidentes de las Comisiones tendrán voto de calidad en caso de empate.

OCTAVO. Para que exista quórum legal y puedan sesionar las Comisiones, será necesario que asistan por lo menos dos integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente siempre el Presidente de la misma.

NOVENO. Los acuerdos, dictámenes o resoluciones de las comisiones serán aprobados con el voto mayoritario de los consejeros electorales que las integran y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y de las coaliciones.

DÉCIMO. Las comisiones podrán aprobar la expedición de proyectos, circulares, acuerdos, dictámenes o resoluciones, los que bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en caso de que sean aprobados por el Consejo General y, sólo en este último supuesto, podrá ser ordenada su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Las Comisiones permanentes y especiales se instalarán formalmente e iniciarán con sus trabajos, dentro de los cinco días inmediatos siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 66

DICTAMEN SOBRE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE "ACTIVIDADES DESPLEGADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SUS MILITANTES ENRIQUE PEÑA NIETO Y ARTURO MONTIEL ROJAS, POR HECHOS NOTORIOS Y PÚBLICOS" RECAIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CG/JG/DI/11/2005.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II, XV, XVIII y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los canales legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; proporcionar al Instituto la información que éste les solicite por conducto del Consejo y la Junta General en términos del propio Código; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña; y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, fracción I, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, ni los ayuntamientos, salvo los establecidos en el propio ordenamiento electoral invocado.
- VIII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95 fracción XIV, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356 primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político, y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto notificará al instituto político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- X. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, el Instituto conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- XI. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XII. Que el 5 de mayo de 2005, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, suscrito por el C. Horacio Jiménez López, Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" ante el Consejo General, se interpuso solicitud de investigación de "*actividades desplegadas primeramente por el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus militantes ENRIQUE PEÑA NIETO y ARTURO MONTIEL ROJAS, por hechos notorios y públicos*", fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 130 inciso e), 41 y 118, en relación con el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 1, 2, 3, 51, fracción VIII, 52, fracción II, 81, fracción III, 95, fracciones XIV y XL, 99 y 356, solicitando específicamente "*se investiguen las actividades desplegadas primeramente por el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus militantes ENRIQUE PEÑA NIETO y ARTURO MONTIEL ROJAS, por hechos notorios y públicos...*", escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- XIII. Que del escrito de solicitud de investigación que se describe en el Considerando que antecede, las presuntas irregularidades denunciadas por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", pueden ser sintetizadas como a continuación se expresa: existe apoyo de asociaciones religiosas en la campaña del Candidato Enrique Peña Nieto; no se rechazan los apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y "*se están indudablemente destinando fondos, bienes o servicios que el Gobierno del Estado de México tiene a su disposición y que son de naturaleza, bienes públicos, con lo cual, evidentemente existe una competencia desleal por parte de la citada Coalición, ya que está utilizando fondos, bienes o servicios públicos, en clara contravención a lo que disponen las leyes federales y estatales electorales, así como el propio Código Electoral en cita*".
- XIV. Que una vez turnado a la Secretaría de Acuerdos de la Junta General, el escrito de solicitud de investigación interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional a través de sus militantes Enrique Peña Nieto y Arturo Montiel Rojas, presentado por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", fue debidamente radicado, asignándosele el número de expediente CG/JG/DI/11/05, con fecha del 10 de mayo de 2005.

- XV. Que mediante oficio número IEEM/PCG/481/05, el 16 de mayo del presente año, la Presidencia del Consejo General y la Secretaría General, con fundamento en lo señalado por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, notificaron a la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante, legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado César Octavio Camacho Quiroz, de la presentación de la queja formal interpuesta por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" a que se refiere el dictamen elaborado por la Junta General, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.
- XVI. Que en fecha 20 de mayo de 2005, la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante Propietario legalmente acreditado ante el Consejo General, dio contestación a la solicitud de investigación de actividades de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, conforme a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, y asimismo aportó los medios de prueba que estimó convenientes conforme a lo dispuesto por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- XVII. Que una vez que se integraron todas las actuaciones del presente asunto, efectuado el análisis exhaustivo de cada uno de los elementos que lo conforman, realizada la investigación procedente, y consecuentemente con ello, cerrada la instrucción del presente procedimiento administrativo, la Secretaría General procedió a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, para efectos de ser sometido a consideración de la Junta General.
- XVIII. Que la Junta General, en sesión celebrada el 27 de mayo de este año, conoció el proyecto de dictamen sobre la solicitud de investigación de "Actividades desplegadas por el Partido Revolucionario Institucional, a través de sus militantes Enrique Peña Nieto y Arturo Montiel Rojas, por hechos notorios y públicos", recaído en el expediente número CG/JG/DI/11/2005, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.
- XIX. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/DI/11/05, estimó que la Junta General estudió y razonó jurídicamente todos los elementos aportados por las partes, se valoraron las pruebas aportadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.- El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado del expediente CG/JG/DI/11/05, presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo, formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.- Se declaran infundadas las consideraciones de hecho y de derecho vertidas por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", y por tanto, no ha lugar para que el Consejo General imponga sanción alguna al Partido Revolucionario Institucional, en términos de todo lo expresado en los Considerandos V al XI del Proyecto de Dictamen elaborado por la Junta General.

TRANSITORIO

- ÚNICO.- Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 1º de junio del año 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 67

DICTAMEN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "PAN-CONVERGENCIA" EN CONTRA DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CANDIDATO DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO" EL CIUDADANO ENRIQUE PEÑA NIETO, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NÚMERO CG/JG/DI/13/2005.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
- IV. Que el ordenamiento legal en cita, en su artículo 52, fracciones II, XV, XVIII y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos las de conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; proporcionar al Instituto la información que éste les solicite por conducto del Consejo y la Junta General en términos del propio Código; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña; y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.

- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, fracción I, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interposición persona y bajo ninguna circunstancia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, ni los ayuntamientos, salvo los establecidos en el propio ordenamiento electoral invocado.
- VIII. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95 fracción XIV, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- IX. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, el Instituto conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político, y que la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- X. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XI. Que en fecha 9 de mayo de este año, mediante escrito, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, suscrito por el C. Horacio Jiménez López, Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" ante el Consejo General, se interpuso formal solicitud de investigación, fundamentada en el artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, en contra de la Coalición "Alianza por México", por actividades desplegadas por su Candidato a Gobernador el Ciudadano Enrique Peña Nieto; escrito que fue turnado a la Secretaría General para efectos de dar el trámite procedente, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- XII. Que en el escrito de mérito, el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", presentó como anexos, un oficio utilizado como acuse de recibo con el número COALICIÓN PAN-C/IEEM/38/2005 con el que pretende acreditar la solicitud a la Secretaría General del Instituto Electoral del Estado de México de 10 copias certificadas del acuerdo 23 del Consejo General, de fecha 21 de marzo de 2005, referente a la aprobación de la Coalición "Alianza por México", así como tres notas periodísticas.
- XIII. Que la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" en su escrito de investigación, entre otras cosas, pretende hacer valer los siguientes argumentos: que en fechas 17 y 18 de abril de 2005, se publicaron en los diarios locales "El Sol de Toluca" y "Milenio", sendas notas periodísticas, relatando una reunión que sostuvo el Candidato de la Coalición, "Alianza por México" el Ciudadano Enrique Peña Nieto, con "*miembros distinguidos de distintos sectores de la sociedad*" haciendo alusión, la Coalición solicitante, a que en la misma reunión, se encontraban presentes dos ministros de culto religioso, como son los sacerdotes Jesús Herrero y Jesús Márquez, así como un servidor público del Gobierno del Estado de México, el Ciudadano Alejandro Ozuna Rivero, quien se desempeña como Secretario de Desarrollo Social en la administración pública de la entidad y por último, se hace alusión a la presencia del señor Hernán Cristante quien afirman es un jugador de fútbol profesional de origen argentino.
- XIV. Que con base a lo narrado en el considerando anterior, la Coalición impetrante, invoca disposiciones de orden constitucional, haciendo referencia a los artículos 130, 33 y 24 de la Carta Magna, así como a la Ley de Organizaciones Religiosas y Culto Público, para hacer valer su dicho, el cual esencialmente pretende hacer notar que Enrique Peña Nieto incurre en faltas a la normativa electoral.
- XV. Que en fecha 10 de mayo de este año, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, emitieron el Acuerdo de Radicación de la solicitud de investigación interpuesta por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", otorgándole el número de expediente CG/JG/DI/13/2005, acordando remitir el escrito junto con sus anexos a la Junta General, asimismo notificar de su presentación a la Coalición "Alianza por México".
- XVI. Mediante oficio número IEEM/PCG/482/05, de fecha 10 de mayo del presente año, el Presidente y el Secretario de Acuerdos de la Junta General, con fundamento en lo señalado por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, notificaron el dieciséis de mayo del mismo año, a la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General, de la

presentación de la solicitud de investigación formal interpuesta por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" a que se refiere el dictamen de la Junta General, acompañando tal notificación de una copia del escrito y sus anexos, para efectos de que en un plazo no mayor de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y asimismo, aportara las pruebas que considerara pertinentes.

- XVII. El 27 de mayo del año en curso, la Coalición "Alianza por México", a través de su Representante legalmente acreditado ante el Consejo General, el Ciudadano César Octavio Camacho Quiroz, dio contestación a la solicitud de investigación presentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", y en ese sentido, manifestó lo que a su derecho convino, cumpliendo en tiempo y forma con los extremos señalados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356.
- XVIII. Que una vez que se integraron todas las actuaciones del expediente CG/JG/DI/13/2005, efectuado el análisis de todos y cada uno de los elementos que lo conforman, realizada la investigación precedente, y consecuentemente con ello, cerrada la instrucción del procedimiento administrativo, la Secretaría General procedió a elaborar el proyecto de dictamen correspondiente, para efectos de ser sometido a la consideración de la Junta General.
- XIX. Que la Junta General, en sesión celebrada el 27 de mayo de este año, conoció el proyecto de dictamen sobre la solicitud presentada por la Coalición "PAN-CONVERGENCIA" en contra de actividades realizadas por el Candidato de la Coalición "ALIANZA POR MÉXICO" el Ciudadano Enrique Peña Nieto, correspondiente al expediente número CG/JG/DI/13/2005, procediendo a realizar su estudio y análisis exhaustivo, determinando que se aprobara en todos sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para, en su caso, la aprobación definitiva.
- XX. Que el Consejo General, después de revisar y analizar cuidadosa y exhaustivamente las documentales, probanzas y constancias que obran en el expediente CG/JG/DI/13/05, estimó que en el estudio y análisis exhaustivo del expediente enumerado, realizado por la Junta General, se estudiaron y razonaron jurídicamente todos los elementos aportados por las partes; se valoraron las pruebas aportadas y, consecuente con lo anterior, se procedió a dejar plenamente sustentado el dictamen, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen derivado del expediente CG/JG/DI/13/05 presentado por la Junta General y lo convierte en definitivo formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se declaran infundadas las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el escrito presentado por el Representante Suplente de la Coalición "PAN-CONVERGENCIA", con base en lo manifestado en los Considerandos IV, V, VI y VII del Dictamen de la Junta General.

TRANSITORIO

- UNICO.-** Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 68

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN POR REBASE DE TOPES DE CAMPAÑA QUE SE IMPUTA A FAVOR DEL CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR MEXICO", PRESENTADA POR EL DR. RICARDO MONREAL AVILA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "UNIDOS PARA GANAR", CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG/JG/DI/14/2005.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como que su participación en los procesos electorales está garantizada y determinada por la ley.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 33, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal e intransferible.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción VIII, otorga a los partidos políticos el derecho de acudir al Instituto Electoral para solicitar que se investiguen las actividades realizadas dentro del territorio del Estado por cualquier otro partido, con el fin de que actúen dentro de la ley.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52, fracciones II, XV, XVIII y XXI, establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; proporcionar al Instituto la información que éste les solicite por conducto del Consejo y la Junta General en términos del propio Código; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña; y asimismo, entregar al Instituto Electoral del Estado de México la información que el Consejo General o la Junta General les solicite, en términos del Código Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 53, dispone que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del ordenamiento legal en cita, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del mismo.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 54 establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 61, dispone que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las reglas que en el propio ordenamiento legal se establecen, dentro de las que se contemplan las relativas a la presentación de los informes de gastos de campaña, conforme al procedimiento previsto en la fracción II del mismo artículo.
- VIII. Que el artículo enumerado en el considerando anterior en la fracción II, incisos b), c) y f), determina que los informes de los partidos políticos o coaliciones relativos a los gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral; que asimismo, el Consejo General podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña; y que los resultados que arrojen las revisiones precautorias serán exclusivamente del conocimiento de la Comisión de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña.

- IX. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 62, fracción IV, ordena que la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá, entre otras facultades, la de presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías practicadas a los partidos políticos.
- X. Que el Consejo General tiene la atribución que le otorga el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95 fracción XIV, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al propio Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- XI. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 99, fracción V, dispone que la Junta General tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356 primero y segundo párrafos, establece que el Instituto Electoral del Estado de México conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político, y que una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto notificará al instituto político de que se trate, para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, previstas por el artículo 335 del ordenamiento electoral en cita.
- XIII. Que de conformidad a lo que dispone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 356, el Instituto conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político y que la Junta General, para la integración del expediente, podrá solicitar la información y documentación necesaria que tengan las instancias competentes del propio organismo electoral.
- XIV. Que concluido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 356 del Código Electoral del Estado de México, la Junta General formulará el dictamen correspondiente, el cual se someterá a consideración del Consejo General para su determinación definitiva.
- XV. Que en fecha once de mayo del año en curso, la Coalición "Unidos para Ganar", a través de su Representante Propietario legalmente acreditado ante el Consejo General, el Dr. Ricardo Monreal Ávila, presentó solicitud de investigación por un supuesto rebase de topes de campaña, imputado directamente al Candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza por México", por el excesivo gasto económico que no se ha acreditado en cuanto a su aplicación y destino para el rubro de las actividades proselitistas, ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México; aclarando que su petición la fundamenta en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 12 y en el Código Electoral del Estado de México en los artículos 33, 51 fracción VIII, 52 fracciones II, XIV y XXI, 53, 54, 61 fracción II incisos a), c) y f) fracción III inciso f), 82, 85, 95 fracción XIV, 161, 162, 356 y demás relativos y aplicables.
- XVI. Que en fecha trece de mayo del año en curso, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, en su carácter de Presidente y Secretario de Acuerdos de la Junta General acordaron ordenar a ese órgano central, la radicación del expediente recayéndole el número CG/JG/DI/14/2005, en términos de lo que ordena el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, y asimismo, notificar del escrito de solicitud de investigación promovido por el Representante Propietario de la Coalición "Unidos para Ganar", al Representante de la Coalición "Alianza por México", para efectos de que en un término de cinco días contados a partir de la recepción de la misma, manifestase lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de prueba que estimase pertinentes.
- XVII. Que en fecha veinte de mayo del año en curso, en vía de notificación se remitió al Representante Propietario de la Coalición "Alianza por México" el oficio número IEEM/PCG/500/05, por el cual se hizo de su conocimiento de la presentación de la solicitud de investigación que nos ocupa, corriéndole traslado del escrito signado por el Dr. Ricardo Monreal Ávila así como de sus anexos, para conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 356, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de referencia, manifestase lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, atendiendo los señalamientos del artículo 335 del ordenamiento electoral invocado.
- XVIII. Que en fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el escrito de contestación de la Coalición "Alianza por México", respecto de la solicitud de investigación, suscrita por el Senador César Octavio Camacho Quiroz, ostentándose como Representante Propietario de la Coalición aludida, manifestando en el mismo lo que a su derecho convino y aportando los medios de convicción que estimó pertinentes, conforme a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México en los artículos 335 y 356.

- XIX. Que del contenido expreso del escrito de solicitud de investigación presentado por el Representante Propietario de la Coalición "Unidos para Ganar" se advierte que su pretensión consiste en llevar a cabo una investigación, a efecto de comprobar que el C. Enrique Peña Nieto, candidato de la Coalición "Alianza por México", ha erogado gastos excesivos de campaña, rebasando el tope de gastos de campaña aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo Número 6 aprobado en sesión de fecha treinta y uno de enero del presente año. Asimismo solicita que una vez comprobados los actos a que alude sea decretada, por este órgano electoral, la cancelación del registro del candidato citado líneas arriba.
- XX. Que derivado del análisis de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en los artículos 93, primer párrafo, inciso e) y 99, y atendiendo a que la interpretación de dichos preceptos debe regirse bajo los criterios gramatical, sistemático y funcional, según lo previsto en el artículo segundo de la normatividad en comento, podemos advertir que la ley le confiere al Consejo General la facultad de conformar comisiones para el mejor despacho y cumplimiento de sus actividades y atribuciones, respectivamente. Asimismo, se le otorga a la Junta General la atribución de constituirse como vigilante de que las actividades de los partidos políticos y/o coaliciones se desarrollen con estricto apego a las disposiciones electorales vigentes en la entidad. De lo antes expuesto, podemos afirmar que, si bien es cierto, la Junta General actúa como órgano vigilante de las actividades de los partidos políticos, también lo es que para el caso que nos ocupa, carece de facultades y en consecuencia de competencia para constituirse como un órgano estrictamente fiscalizador de las actividades de financiamiento público y privado de los partidos políticos o coaliciones, puesto que para ello, el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con una Comisión de Fiscalización, especializada en la materia y creada con el propósito específico, de vigilar lo relativo a las prerrogativas de financiamiento público destinado a los partidos políticos y coaliciones, el respeto a los topes de campaña por parte de éstos, así como el origen y la correcta aplicación de las otras modalidades de financiamiento.
- XXI. Que aunado a lo anterior, es obligación de la Junta General actuar con estricto apego a lo dispuesto por la legislación electoral vigente, llevando a cabo sólo aquello que le está permitido, de acuerdo a sus atribuciones. Es por ello que, en el caso en concreto de la solicitud presentada por el representante propietario de la Coalición " Unidos para Ganar ", y con el objeto de no violentar derechos inherentes a las Coaliciones que son parte en el procedimiento administrativo, se estimó que la Junta General debe abstenerse de entrar de lleno a la valoración de las pretensiones de la Coalición denunciante.
- XXII. Que en términos de lo fundado y motivado en el Acuerdo de la Junta General, previo análisis de las constancias que obran en el expediente identificado con la clave CG/JG/DI/14/2005, los integrantes del Consejo General determinaron que la Junta General no es el órgano competente para conocer y valorar las pretensiones que dieron origen a la solicitud de investigación presentada por el representante propietario de la Coalición " Unidos para Ganar ", y conforme a lo anterior, se deben remitir las constancias que obran en el expediente enumerado a la Comisión de Fiscalización para efectos de que se pronuncie respecto a la solicitud planteada conforme a sus atribuciones legales.
- XXIII. Que la Junta General, en sesión celebrada el 27 de mayo de este año, aprobó el proyecto de Acuerdo, derivado del expediente CG/JG/DI/14/05, acordando remitirlo a la Consideración del Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en todos sus términos el proyecto de Acuerdo presentado por la Junta General, derivado del expediente identificado con la clave CG/JG/DI/14/2005, mediante el cual se declara la incompetencia del órgano central, para conocer y resolver respecto del asunto planteado por el Representante Propietario de la Coalición "Unidos para Ganar", y lo convierte en definitivo formando parte integrante del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Remítase copia certificada de este Acuerdo y sus anexos a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que en el momento legal y oportuno, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la legislación electoral vigente, la Comisión determine el procedimiento que en derecho sea procedente; lo anterior de conformidad con lo expuesto en los considerandos IV al XVIII del Acuerdo aprobado por la Junta General.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquense los puntos de Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1º de junio de 2005.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 69

Segunda solicitud de información a autoridades federales, locales y municipales sobre la relación de espectaculares.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el mismo ordenamiento constitucional, en el artículo 12, segundo párrafo, se establece que "la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempo que establezca la misma."
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 3, párrafo tercero, determina que para el desempeño de sus funciones, los órganos electorales establecidos por la Constitución particular y el propio Código, contarán con el apoyo y la colaboración de las autoridades estatales y municipales.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 54, establece que el Instituto deberá verificar que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 63, señala que el Instituto y los partidos políticos legalmente acreditados ante el mismo, contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por tanto, gozarán de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación social propiedad del Estado, regulando en diez fracciones las formas y procedimientos en cuanto a radio y televisión.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VII. Que el imperativo electoral aludido en su artículo 79, señala que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del Código Electoral del Estado de México.

- VIII. Que el ordenamiento comicial vigente en el Estado de México, estipula en el artículo 85, que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, artículo 95, fracción XXII, señala como atribución del Consejo General la de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas. Asimismo, en la fracción XVI del mismo precepto legal se reconoce la de desahogar las consultas que formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 117, fracción I, establece como atribución de los consejos distritales la de vigilar la observancia del propio Código y de los acuerdos que emita el Consejo General.
- XI. Que el Código Electoral en referencia, en su artículo 158, fracción III, al regular lo relativo a la colocación de propaganda electoral, contempla el acuerdo entre los Consejos Municipales o Distritales y las autoridades correspondientes, para este fin.
- XII. Que en la sesión del Consejo General de 5 de abril del año en curso, las Coaliciones "PAN-CONVERGENCIA", integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Convergencia, Partido Político Nacional y la Coalición "Unidos para Ganar", integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, a través de sus representantes, solicitaron la participación del Instituto en el inventario de los espectaculares propiedad del gobierno o estén siendo arrendados y se encuentren dentro del territorio estatal, por los tres niveles de gobierno: es decir, federal, estatal y municipal.
- XIII. Que el Consejo General en sesión ordinaria de 5 de abril del año en curso, aprobó el Acuerdo Número 37, publicado en la Gaceta del Gobierno número 66, de fecha 6 de abril del mismo año, expidiéndose, con base en él, los oficios correspondientes.
- XIV. Que algunas de las autoridades requeridas no han respondido a la solicitud que el Instituto les hizo y que otras no lo han hecho en los términos esperados.
- XV. Que existe principio constitucional sobre el uso equitativo de los medios de comunicación social, entendiéndolo como tal, a todo instrumento que transmita señales mediante un código común al emisor y al receptor, lo cual implica una prerrogativa de los partidos políticos, cuyo correcto ejercicio debe ser verificado por el Instituto.
- XVI. Que con base en las disposiciones legales vertidas en el cuerpo de este Acuerdo, el Instituto es competente para conocer y desahogar esta solicitud de los representantes de las Coaliciones.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se instruye a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México que funcionan para el proceso electoral del año 2005, para que vuelvan a solicitar de manera inmediata a los gobiernos municipales que no han dado respuesta a la comunicación derivada del Acuerdo 37, la relación de espectaculares que están arrendando o que son de su propiedad, dentro del Distrito correspondiente, a fin de integrar un inventario que será distribuido entre las coaliciones para la fijación de la propaganda respectiva, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente de este Consejo General para que vía apoyo y colaboración, solicite nuevamente de manera inmediata a las respectivas áreas de comunicación social y administrativas del gobierno federal y estatal que no han dado respuesta, o cuya respuesta fue incompleta, la relación de espectaculares que están arrendando o que son de su propiedad, en el Estado de México, para los mismos fines señalados en el punto anterior.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente informará al Consejo General, en su próxima sesión, del cumplimiento de este Acuerdo.

- TERCERO.-** Los órganos desconcentrados deberán informar del cumplimiento de este Acuerdo al Consejo General, a la brevedad.
- CUARTO.-** Notifíquese a los consejos distritales electorales el presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 1º de junio de 2005.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del 1º de junio de 2005, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 70

**Monitoreo a medios de comunicación que difundan propaganda electoral
al interior y exterior del Estado de México.**

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su penúltimo párrafo que la ley garantizará que los partidos políticos tengan acceso equitativo al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado en las formas, procedimientos y tiempos que establezca la misma.
- II. Que el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México establece en sus fracciones XI, XIV y XXII; que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a ese Código, cumpliendo las obligaciones a que se encuentran sujetos; y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 36, señala que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 52, fracciones II y XIII, establece como obligaciones de los partidos políticos las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso y, respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones, siempre que éstos sean sancionados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 54, otorga al Instituto Electoral del Estado de México la atribución de vigilar permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como de verificar que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.

- VI. Que el Código Electoral del Estado de México en los dos últimos párrafos del artículo 66, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de una comisión e informará periódicamente al mismo sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Así como que dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados y las recomendaciones que se estimen conducentes, cuyos resultados publicará el Consejo General en los principales diarios con circulación en el Estado.
- VII. Que el ordenamiento electoral referido establece en el artículo 159, párrafos primero y segundo, que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. Agregando que el día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.
- VIII. Que para el cumplimiento de los fines establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 162, párrafo primero, se establece que el Instituto creará la Comisión de Radiodifusión y Propaganda con el fin de atender todo lo relacionado con la prerrogativa del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código en materia de propaganda política y coadyuvar en materia de fiscalización de los gastos de campaña.
- IX. Que así mismo, el citado numeral 162 en sus párrafos segundo y tercero, establecen que el Instituto, si lo estima conveniente, podrá auxiliarse de empresas externas para realizar el monitoreo de la propaganda de los partidos políticos en medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de campaña electoral o antes si así lo requiere un partido político, todo ello con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos y sus candidatos, así como medir sus gastos de inversión en medios de comunicación, ello como apoyo a la fiscalización de los partidos políticos y prevenir el rebase de los topes de gastos de campaña.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 355, señala las sanciones a que podrán hacerse acreedores los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, por violación de las obligaciones legales derivadas del articulado del citado Código.
- XI. Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, mediante su acuerdo número 10, aprobado en sesión extraordinaria del 4 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 8 del mismo mes y año, instaló e integró la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, misma que se integró nuevamente por Acuerdo número 65 de 1º de junio del presente año.
- XII. Que en sesión extraordinaria del 4 de junio de 2004, el Consejo General aprobó, mediante su acuerdo número 26, los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo 2, como parte de su objeto: atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a los medios de comunicación social propiedad del gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir las controversias que se presenten en la materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como la observación del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.
- XIII. Que los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su artículo 4, fracción III, otorgan a la Comisión la atribución de elaborar, actualizar, vigilar, cumplir y hacer cumplir los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda electoral; y en la fracción IV del mismo artículo, le asigna la atribución para revisar y, en su caso, elaborar los proyectos de acuerdo y resoluciones sobre las controversias de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en materia de propaganda electoral.
- XIV. Que en sesión ordinaria del 22 de diciembre de 2004, el Consejo General, mediante su acuerdo número 55, aprobó los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, para el Proceso Electoral 2005, que regulan todo lo relacionado con la propaganda electoral que realizan los partidos políticos y las coaliciones, a los que deberán sujetarse los Consejos en todo lo relativo a la materia.
- XV. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en sus sesiones celebradas los días 29 de marzo y 7 de abril del año en curso, aprobó, respectivamente, los Acuerdos 1 y 4 que contienen, de manera respectiva, el Proyecto de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos e Impresos de la Campaña de Gobernador

2005 y el Proyecto de Monitoreo en Medios de Comunicación Alternos de la Campaña para Gobernador 2005, Proyectos que fueron remitidos al Secretario General del Instituto, con la finalidad de ser sometidos a la aprobación del órgano superior de dirección para su aprobación definitiva, en su caso, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.

- XVI. Que el Consejo General en sus sesiones celebradas los días 5 de abril y 11 de mayo de este año, después de revisar cuidadosamente los Proyectos número 1 y 4 de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, determinó aprobar los Acuerdos números 36 y 56, denominados: "Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos e Impresos de la Campaña de Gobernador 2005" y "Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos de la Campaña para Gobernador 2005"; lo anterior, con la finalidad de contar con un elemento valioso que permita al órgano electoral contar con información veraz y oportuna de la propaganda de los partidos políticos que se difunda en medios de comunicación electrónicos e impresos así como la que se coloque en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público y todo tipo de equipamiento que utilicen las Coaliciones para difundir sus mensajes, durante las campañas electorales que desplieguen.
- XVII. Que el Acuerdo Número 1 de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, que hace suyo el Consejo General, mediante Acuerdo Número 36, determina como objeto del monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos el de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, y medir sus gastos de inversión en medios de comunicación, para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. Agregando, como una atribución de la Comisión la de realizar a través de una empresa auxiliar externa, los monitoreos correspondientes.
- XVIII. Que el Acuerdo 4 de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, que hace suyo el Consejo General, mediante Acuerdo Número 56, establece como objetivo general el de lograr los indicadores para conocer la cantidad y el tipo de propaganda electoral que en medios alternos utilizan los partidos políticos y/o coaliciones; siendo el específico, conocer los tiempos de medios alternos utilizados por los partidos y/o coaliciones en las campañas electorales para difundir mensajes por distrito, en el transcurso de la campaña referida. Con base en lo anterior, en los numerales V y VI del Acuerdo se determina el procedimiento y la metodología respectivas.
- XIX. Que los integrantes del Consejo General, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 1° de junio de este año, realizaron algunas reflexiones y puntualizaciones relacionadas con diversas materias en cuanto a control y verificación del acceso de los partidos a los medios de comunicación, así como de los procedimientos de control y valoración correspondientes a cargo de la Institución, mismos que se pueden ubicar en cinco temas esenciales:
- a) Revisar la contratación de la empresa "Parámetro Consultores S.C.", su trabajo y la calidad del servicio que está prestando a la Institución;
 - b) La posibilidad de revocar el contrato referido en el inciso anterior, realizando la contratación, en su caso, de una nueva empresa que desarrolle los fines propuestos en la materia;
 - c) La posibilidad de una auditoria permanente a las empresas que, en su caso, realicen las labores de monitoreo;
 - d) Que se lleve a cabo el monitoreo de medios alternos fuera del Estado, para lo cual se deberá realizar un concurso, por invitación, para la contratación de la empresa correspondiente, misma que deberá presentar al Instituto los lineamientos y el plan de trabajo bajo los cuales desarrollará su actividad;
 - e) Proponer la metodología técnica y logística a seguir en el monitoreo de medios alternos.
- XX. Que así mismo y en concordancia con lo anterior, el Consejo General considera que corresponde a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda analizar y discutir todo lo relacionado con la contratación y los resultados que ha dado, en materia de monitoreo de medios, la empresa denominada "Parámetro Consultores S.C.", debiendo informar a la brevedad posible a este Consejo General los resultados obtenidos, así como las propuestas de sustitución, si así fuere el caso, para su aprobación definitiva.
- XXI. Que el Consejo General, al revisar lo relacionado con el monitoreo de medios alternos dentro del territorio de la entidad, consideró conveniente instruir a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para que de acuerdo con los lineamientos vigentes en el Instituto Electoral, proponga la contratación de una empresa que, en relación con el monitoreo aludido, siguiendo la metodología necesaria, realice la codificación, evaluación y procesamiento de la información recabada por los servidores electorales adscritos a las Juntas Distritales Electorales y los auxiliares que sea necesario contratar para los efectos conducentes.

XXII. Que el Consejo General al analizar lo relacionado con el monitoreo a medios de comunicación alternos que contenga propaganda electoral en entidades federativas distintas al Estado de México, consideró conveniente la contratación de una empresa que lo realice, siguiendo los lineamientos y criterios que elabore para tal efecto, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo General. Derivado de lo anterior, el Consejo General, consideró que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, previo el trámite correspondiente, proponga al Consejo General, a la brevedad posible, la contratación inmediata de una empresa encargada de monitoreo de la propaganda electoral en medios alternos que se encuentren en entidades federativas diferentes al Estado de México.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General instruye a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, para que a la brevedad se allegue de toda la información necesaria y rinda un informe sobre las actividades y resultados de la empresa "Parámetro Consultores S.C.", derivadas del contrato que tiene celebrado con el Instituto en materia de monitoreo de medios de comunicación electrónicos e impresos de la campaña para Gobernador 2005 para que, en caso de ser necesario, llevar a cabo una nueva contratación.
- SEGUNDO.-** El Consejo General instruye a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda para que de acuerdo a los lineamientos vigentes en la Institución proponga la contratación de una empresa que en relación con el monitoreo de medios alternos dentro del territorio del Estado de México, siguiendo la metodología necesaria, realice la codificación, evaluación y procesamiento de la información recabada por los servidores electorales adscritos a las Juntas Distritales y los auxiliares que sea necesario contratar para tal efecto.
- TERCERO.-** El Consejo General instruye a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a efecto de que, mediante los procedimientos vigentes en la Institución, proponga la contratación de una empresa que realice el monitoreo de medios alternos fuera del territorio del Estado de México, en cuya oferta las empresas participantes deberán establecer la metodología, procesos, elementos de personal necesarios, sistema de presentación y entrega de los informes correspondientes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, a la brevedad posible, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en este Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo deroga cualquier disposición aprobada anteriormente por el Consejo General, que se le oponga total o parcialmente.
- TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 1 de junio de 2005

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).